

# NORMAS

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



---

V Legislatura

---

**ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO, DE 22 DE  
MAYO DE 1996, ACERCA DE NORMAS SOBRE  
ASESORAMIENTO TÉCNICO JURÍDICO A LAS  
COMISIONES EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

Núm. de expediente: 5-96/ACME-000022

Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 22 de mayo de 1996

Publicado en el BOPA núm. 14, de 31 de mayo de 1996

*PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

El incremento de la actividad legislativa del Parlamento de Andalucía durante la IV Legislatura, así como de la iniciativa legislativa de los Diputados y Grupos parlamentarios, ha puesto de manifiesto la necesidad de regular las funciones de asesoramiento técnico jurídico de las Comisiones y de sus Mesas y Ponencias en el procedimiento legislativo, instrumentando mecanismos que, sin interferir en la dinámica del procedimiento legislativo, faciliten la tarea de quienes intervienen en él, y contribuyan a lograr una mayor calidad técnica de las leyes emanadas del Parlamento de Andalucía.

Por ello, en el ejercicio de las funciones que los párrafos primero y tercero, del artículo 28 del Reglamento del Parlamento, atribuyen a la Mesa, se procede a dictar las siguientes normas de asesoramiento técnico jurídico de las Comisiones en el procedimiento legislativo:

PRIMERA: Corresponde a los Letrados del Parlamento de Andalucía emitir respecto de cada una de las proposiciones de ley tomadas en consideración por el Pleno del Parlamento, y antes del inicio de la fase de ponencia, un informe con el siguiente contenido:

- a) Incidencias de la iniciativa legislativa sobre la normativa vigente en la materia.
- b) Análisis técnico legislativo de la proposición de ley
- c) Análisis jurídico del contenido de la proposición de ley, en el que se examine la legalidad y constitucionalidad de la misma.

SEGUNDA: En la elaboración de estos informes, los Servicios Jurídicos del Parlamento de Andalucía se abstendrán de pronunciarse sobre aspectos de oportunidad o conveniencia de la iniciativa.

TERCERA: Excepcionalmente, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, se podrá autorizar la conclusión del informe con una antelación mínima de 48 horas a la primera reunión de la ponencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de mayo de 1996.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.